BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 3027 | Buenos Aires, Sábado 7 de Noviembre de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficia para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año............	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Denegando una petición

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1903.

Visto que don Mariano Núñez propone hacerse cargo del cobro de la contribución territorial atrasada en los Territorios Nacionales del Sur, bajo las bases y condiciones que expresa en su solicitud.

Atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contribución Territorial establece expresamente quiénes deben hacerse cargo del cobro de aquel impuesto; no siendo entonces del resorte del Poder Ejecutivo conferir la autorización que se solicita,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo, previa reposición de fojas que exigirá al recurrente.

AVELLANEDA.

II

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1903.

Visto que don Domingo Santa Coloma, se presenta reclamando de la resolución de la Administración de Impuestos Internos, que lo condena al pago de una multa de doscientos pesos moneda nacional, á causa de haberse encontrado en su casa de negocio un tambor conteniendo alcohol de menor graduación del que fija el art. 96 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 3761; y resultando de las actuaciones producidas que la resolución recaída se ajusta á las prescripciones de la ley; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confirmase la resolución de la Administración de Impuestos Internos de fecha 28 de Julio último y pase á dicha repartición para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

AVELLANEDA.

III

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1903.

Visto la apelación interpuesta por don Antonio Maresco de la resolución de la Administración de Impuestos Internos, imponiéndole una multa de doscientos pesos moneda nacional, por infracción al Decreto Reglamentario de 28 de Agosto de 1902; y resultando de estas actuaciones que la resolución recurrida se ajusta á las prescripciones de la ley; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confirmase la resolución de la Administración de Impuestos Internos de fecha 4 de Agosto último y vuelva á dicha repartición, para los efectos del caso y reposición de fojas.

AVELLANEDA.

IV

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1903.

Visto que don Luis Rusconi se presenta reclamando de la resolución de la Administración de Impuestos Internos, que lo condena al pago de una multa de doscientos pesos moneda nacional, por infracción al art. 96 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 3761 y al Decreto de 28 de Agosto de 1902; y resultando de lo actuado, que la resolución á que se hace referencia se ajusta á las prescripciones de la ley, y atento lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución de la Administración de Impuestos Internos de fecha 4 de Septiembre último y vuelva á dicha repartición para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

AVELLANEDA.

V

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1903.

Vista la apelación interpuesta por los señores J. P. Nocetti Hnos. de la resolución de la Administración de Impuestos Internos, que los condena al pago de una multa de doscientos pesos moneda nacional, por infracción al art. 92 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 3761; y resultando de las constancias de este expediente que la resolución recurrida se ajusta á las prescripciones de la ley; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución de la Administración de Impuestos Internos de fecha 18 de Agosto último y pase este expediente á dicha repartición para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

AVELLANEDA.

VI

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1903.

Visto la apelación interpuesta por Don Tomás Zapico de la resolución de la Administración de Impuestos Internos, que lo condena al pago de una multa de doscientos pesos moneda nacional, por infracción á las disposiciones sobre Impuestos Internos; y resultando de las actuaciones producidas que la resolución recurrida se ajusta á las prescripciones de la ley; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución de la Administración de Impuestos Internos de Julio 5 último y vuelva á esa repartición, á sus efectos y reposición de sellos.

AVELLANEDA.

VII

Permitiendo la venta de un motor usado.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F.C. del Sur el permiso pedido para vender al señor Ernesto Woods, previo pago de derechos, un motor usado, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

VIII

Permitiendo la venta de palmas usadas.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. del Sur el permiso pedido para vender, previo pago de derechos, diez toneladas de palmas usadas, y sin aplicación para la Empresa, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

IX

Despacho libre de derechos

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y resolución de 31 de Agosto ppdo.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (25) veinticinco cajones conteniendo colecciones de prensas automáticas, gabinetes de Historia Natural y fotografías sobre vidrios para proyecciones luminosas, venidos en el vapor «Cordillère», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

X

Despacho libre de derechos

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 3991 de 22 de Junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (100) cien cajones conteniendo veinticuatro mil quinientos treinta y siete kilos hierro galvanizado en chapas, venidos en el vapor «Ovingdean Granje», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Desagüe de la Provincia de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XI

Despacho libre de derechos

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. ... de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos cajones conteniendo una imagen y una cruz, venidos en el vapor «Reina M. Cristina» y destinados para el servicio del culto en la Iglesia de Mar del Plata, según lo expresa la solicitud que precede del Cura Vicario respectivo, elevada por el Obispado de La Plata.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XII

Despacho libre de derechos

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 3991 de 22 de Junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo tubos para calderas, venido en el vapor «Rynland», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Desagüe de la Provincia de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Acordando una permuta

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1903.

Vista la conformidad manifestada por los Profesores que solicitan la permuta de que se trata,

SE RESUELVE:

Autorizar la permuta solicitada. En su consecuencia, el profesor de Inglés de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, señor Tomás F. Murphy, pasará á prestar sus servicios en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, en la cátedra del mismo idioma, que dicta el Profesor señor Alberto E. Blanchard; debiendo éste hacerse cargo de la que aquél desempeña en la Escuela de Profesores.

Comuníquese y archívese.

FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Octubre 29 de 1903.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase á favor de la pensionista de marina, señora Antonia Crespo de Spurr y sus hijos menores María, Matilde, Carlos y Antonio, por partes iguales, la pensión que le correspondía á su hijo Ricardo, por haber éste cumplido veinte años de edad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su art. 28.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Dejando sin efecto algunos artículos del Reglamento de 9 de Noviembre de 1866 sobre Patentes de Invención (1).

Buenos Aires, Octubre 4 de 1903.

CONSIDERANDO:

1º Que al disponer el art. 7º de la Ley de Patentes de Invención, de 11 de Octubre de 1864, que el impuesto fijado por el art. 6º: se pagará la mitad al solicitarse la patente y la otra mitad por anualidades sucesivas, se ha querido dar á los inventores una facilidad que ha sido sancionada por la legislación universal de esta materia;

2º Que el Decreto de 9 de Noviembre de 1866, en actual vigencia, ha dejado sin efecto en la práctica esa liberalidad al establecer que, por las anualidades correspondientes á la segunda mitad del impuesto, los interesados deben firmar letras aceptadas de *mancomun et solidum* por un fiador á satisfacción del Comisario de Patentes (arts. 24 y 25);

3º Que tales restricciones obligan virtualmente á los solicitantes al pago íntegro y anticipado de la segunda mitad de impuesto, inconveniente al que con preferencia se someten porque resulta mayor el de proponer fiadores por letras de tan escasa importancia y á tan largos plazos como los determinados en el art. 25, quedando así desvirtuado el propósito primordial de la Ley de Patentes, que es, sin duda, el de estimular los inventos así como la implantación ó el progreso de las industrias y no el de proveer á las rentas fiscales;

4º Que dados estos hechos, se impone la derogación de las disposiciones contenidas en las artículos 24, 25 y 26 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1866 y su reemplazo por otras que consulten mejor el espíritu de la ley y las conveniencias generales.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 8 de la Ley de 11 de Octubre de 1864,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto las disposiciones de los arts. 24, 25 y 26 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1866.

Art. 2º Resuelta por el Comisario la concesión, y oblada que sea la mitad del impuesto con arreglo al art. 18 de la Ley de la materia, se entregará el título previa reposición de sellos.

Art. 3º La segunda mitad del impuesto se pagará por anualidades, en la forma siguiente: en las patentes por cinco años, en tres anualidades de ($ 10 m/n) diez pesos moneda nacional, y una última de ($ 11.33 m/n) once pesos treinta y tres centavos moneda nacional; en las patentes por diez años, en siete anualidades de ($ 10 m/n) diez pesos moneda nacional y las dos últimas de ($ 16.66 m/n) diez y seis pesos sesenta y seis centavos moneda nacional cada una; y en las patentes por quince años, en diez anualidades de ($ 10 m/n) diez pesos moneda nacional y cuatro últimas de ($ 20.21 m/n) veinte pesos veintiún centavos moneda nacional cada una.

Art. 4º El pago de las anualidades podrá hacerse por cualquiera persona, en nom-

(1) Este decreto se reimprime por haberse deslizado algunos errores de copia anteriormente.

bre del inventor, sin requerirse solicitud alguna. Cuando la persona que efectúe el pago, lo solicite, se le expedirá por la Oficina de Patentes, constancia de dicho pago, siempre á favor del inventor, sin otro costo que el del papel sellado de un peso en que se extienda.

Art. 5º El pago íntegro de las anualidades, podrá ser hecho al contado, con un descuento de seis por ciento anual sobre las que se anticipen.

Art. 6º Las solicitudes de Patentes en actual tramitación, quedarán comprendidas en los beneficios del presente decreto.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aceptando propuesta de dragado para el Río Paraná.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1903.

Vista la propuesta presentada por los señores Dirks y Dates para efectuar el dragado de un millón de metros cúbicos en el Río Paraná y teniendo presente:

Que la Ley núm. 3885 manda se dé al Río Paraná una profundidad mínima de 6, 50, m. hasta el Puerto del Rosario, y que la núm. 4170 dispone no solamente la ejecución de ese trabajo, sino también la prosecución del dragado de ese Río hasta el Puerto de Corrientes, y el del Río Uruguay desde su desembocadura hasta Concordia, así como el de los puertos y canales que la misma ley menciona, estando calculado en siete y medio millones de metros cúbicos la cantidad de material á extraer;

Que según los estudios é informes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, pasa de un millón de metros cúbicos la cantidad á dragar en el Río Paraná, sin comprender en ella el dragado de los puertos de las ciudades del Paraná, Santa Fe y Gualeguay, ni el de los pasos de la parte de ese Río comprendida entre Paraná y Corrientes y en 50 kms. aguas arriba del Rosario, elevándose también á un millón de metros cúbicos la cantidad á dragar en el Río Uruguay, y

Considerando:

Que hay urgencia en llevar á cabo esos trabajos para evitar los serios perjuicios que sufren la navegación y el comercio durante las grandes bajantes de esos ríos, como ha tenido lugar últimamente en el Río Paraná;

Que respecto á éste, es necesario además, darle las profundidades fijadas por la ley á fin de facilitar el acceso al Puerto del Rosario, en el cual quedará terminada el año próximo una de las tres secciones que comprende, y al Puerto del Paraná, cuya construcción será adjudicada en licitación pública á mediados de Noviembre;

Que en cuanto al Río Uruguay tendrá éste en breve, mediante los trabajos actualmente en ejecución, la profundidad correspondiente hasta Concepción del Uruguay, continuándose el dragado hasta Concordia, para ampliarlo á 4,57 m. (15 pies) hasta Colón, inmediatamente que el Gobierno Oriental haga desaparecer los obstáculos á la navegación, existentes en el paso de Almirón;

Que el tren de dragado de que dispone actualmente la Nación, con excepción de las dragas C 13 y C 14, permanentemente afectadas al servicio del Puerto de la Capital, tiene más de veinte años de uso, es de escaso poder y anticuada construcción, y no es posible realizar con él todos los trabajos pendientes, no pudiéndose tampoco utilizar hasta mediados del año próximo el que actualmente se encuentra en construcción en el extranjero.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de los Sres. Dirks y Dates para dragar en el plazo de nueve meses un millón de metros cúbicos en los puntos del Río Paraná que se les designe, al precio de ventiocho centavos oro sellado (0, 28 $ o/s) por metro cúbico de material extraído, medido en chatas, con deducción de quince por ciento (15 °/₀) por esponjamiento. Todos los dragados se harán de acuerdo con los planos aprobados y con el pliego de condiciones y demás estipulaciones del contrato del dragado del paso del Barrial.

Art. 2º Los pagos se efectuarán mensualmente contra el certificado correspondiente, en dinero efectivo ó en letras á doce meses de plazo y cinco por ciento de interés, á opción del Poder Ejecutivo.

Art. 3º Por cada semana de retardo en la terminación del dragado total, incurrirán los contratistas en una multa equivalente al dos por ciento del importe del trabajo que falta por hacer para completar el contratado, la cual se deducirá del importe de los primeros certificados que haya que pagar, ó en su defecto, del fondo de garantía.

Art. 4º En el acto de firmar el contrato, y en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contraen, entregarán los señores Dirks y Dates un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Obras Públicas, por el equivalente al cinco por ciento del importe total de la obra contratada. Se podrá hacer este depósito en dinero efectivo ó en títulos nacionales de renta, aforados por su valor en plaza en la fecha en que se efectúe aquél.

Art. 5º Este decreto quedará sin efecto si los señores Dirks y Dates no firman el contrato dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que aquél les sea comunicado.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para que formule el contrato.

ROCA.—Emilio Civit.— J. V. González - Juan A. Terry. J. R. Fernandez.—Onofre Betbeder.

II

Aprobando la rendición de cuentas del F. C. Central Norte.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1903.

Vistos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del F. C. Central Norte, de la inversión de seiscientos diez y siete mil, trescientos veintiún pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 617.321,66 m/n), en pago de los gastos que á continuación se detallan, correspondientes al segundo trimestre del corriente año:

	Pesos
Explotación de la línea—2º trimestre de 1903	561.471 07
Expropiaciones de terrenos para empalme — Autorizada por Acuerdo de 18 de Septiembre de 1895—1er. semestre 1903.	35 —
Construcción alcantarillas — Kms. 563.500 á 564.800—Autorizada por Decreto 27 Diciembre 1901 - 1er. semestre 1903....	3.777 19
Construcción alambrado—Kms. 830 á 840—Autorizada por Decreto de 13 de Noviembre 1901—1er. semestre de 1903.	2.787 —
Renovación techos vagones Allison - Autorizada por Decreto de 19 de Abril de 1902 1er. semestre de 1903.......	8.566 37
Modificación y ensanche estaciones—Autorizada por Decreto de 18 Febrero de 1902 —1er. semestre de 1903....	2.913 —
Mejoras de la vía al Sur—Autorizada por Decreto de 13 de Abril de 1903—1er. semestre de 1903............	33.766 92
Ensanche de las vías estación Anatuya — Autorizada por Decreto de 20 de Abril de 1903—1er. semestre de 1903.	3.805 11
Subsidio para lutos familia Helguera — Autorizado por Decreto de 2 de Mayo de 1903—1er. semestre de 1903.	200 —
Total...........	617.321 66

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
Emilio Civit.

III

Acordando permiso para la construcción de un muelle.

Exp. 5329-M/903.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1903.

Vista la solicitud presentada por don Pedro Merello pidiendo autorización para construir un muelle en Bella Vista, sobre el Río Paraná como base y punto de partida de la línea férrea desde Bella Vista á San Roque, de cuyos derechos es cesionario de los contratistas Sres. Juan E. Clakr y Cª., y

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Pedro Merello el permiso que solicita para la construcción de un muelle en Bella Vista, sobre el Río Paraná, bajo las siguientes condiciones:

a) El señor Merello deberá justificar la propiedad de los terrenos en que se construirán las obras, presentando los títulos respectivos á la Dirección General de Obras Hidráulicas para ser anotados antes de dar principio á los trabajos.

b) El muelle se empleará en las operaciones de embarque y desembarque de los productos y mercaderías que transporte el ferrocarril, á cuyo servicio se destina y deberá ser habilitado, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

c) Es obligación del concesionario costear el sueldo del Guarda de Aduana que hubiere de fiscalizar las operaciones que se efectúen por el muelle; construir una casilla de madera para oficina de éste y otros empleados de la Subprefectura del Puerto, si fuere necesario; pagar la patente é impuestos que le correspondan por el muelle y someterse á las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

d) Las tarifas por los servicios del muelle y sus instalaciones deberán ser sometidas á la aprobación del Poder Ejecutivo, no pudiendo ser mayores que las de otros muelles análogos sobre el Río Paraná.

e) Dentro de los tres meses de la fecha del decreto de concesión, deberán presentarse al Gobierno los planos y presupuestos definitivos, y en los tres meses siguientes á la aprobación de los mismos, se empezarán las obras, que se terminarán en seis meses.

Los trabajos podrán ser inspeccionados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, á cuyo efecto el concesionario deberá darle aviso con la anticipación necesaria de cuando vaya á dar comienzo á las obras.

f) Los buques del Gobierno Nacional no pagarán derecho alguno por el uso del muelle, como tampoco los pasajeros y los equipajes de inmigrantes. En cuanto á los servicios que se le presten al Gobierno por las demás instalaciones del muelle así como el transporte de empleados del mismo por el ferrocarril, tendrán una rebaja de cincuenta por ciento (50 %) en las tarifas.

Art. 2º El Poder Ejecutivo, cuando lo juzgue conveniente, podrá disponer que dentro del plazo prudencial que al efecto fijare, se extraiga el muelle, sin que por ello el concesionario tenga derecho á reclamo alguno, entendiéndose que si no lo hiciere, el Gobierno procederá á la demolición de la obra, quedando los materiales á su favor.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase, á sus efectos, á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Concediendo autorización para construir un Cablecarril.

Exp 1545-G-903.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1903.

Visto este expediente, por el que don Arturo Gilderdale, concesionario por la Ley Nº 4008 de la explotación del hielo de los ventisqueros del Monte Martial, en la Tierra del Fuego, solicita se le autorice para construir un cablecarril destinado al transporte de dicho producto desde el punto de su extracción hasta la Bahía de Ushuaia, así como la prolongación del mencionado cable en una extensión de trescientos metros de la costa hacia el mar, donde se efectuará la instalación necesaria para las operaciones de embarque;

Teniendo en cuenta que si bien la construcción del mencionado cablecarril es un complemento indispensable para que el recurrente pueda explotar en condiciones económicas la concesión de que es propietario, la facultad de otorgarla es privativa del H. Congreso, no pudiendo por lo tanto el Poder Ejecutivo concederla sino á título precario; y de conformidad con los informes que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á título precario, á don Arturo Gilderdale, concesionario por la Ley Nº 4008 de la explotación del hielo de los ventisqueros del Monte Martial, la autorización que solicita para construir un cablecarril destinado al transporte de dichos productos, desde el punto de su extracción hasta la Bahía Ushuaia, así como su prolongación hacia el mar en una extensión de trescientos metros, bajo las siguientes condiciones:

1º La Construcción en el mar estará provista de un sistema de iluminación conveniente para hacerla visible durante la noche;

2º El concesionario estará obligado al pago de los impuestos que le correspondan y á respetar las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y les fueran relativas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Autorizando al F. C. al Pacífico para ensanchar una vía auxiliar.

Exp. 5987-F-903.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1903.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico para ensanchar hasta seiscientos metros, entre estacas, la vía auxiliar primera de su estación «Diego Alvear», de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

VI

Autorizando al F C. B. A. al Pacífico para construir una rampa de costado.

Exp. 5992-F-903.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1903.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico para construir una rampa de costado, una lamparería y w.c. provisorio en su estación «San Jacinto», de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección de Vías de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

VII

Aprobando planos de la Empresa de Tranvía Eléctrico de la Capital.

Exp. 5267-B-903.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1903.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Tranvía Eléctrico de la Capital á Conchitas, solicita la aprobación de los planos demostrativos de los cinco tipos de columnas para soportar el conductor y los cables de alimentación; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia, bajo la condición de que las columnas no podrán ser colocadas á mayor distancia de cuarenta metros, salvo en determinados casos, para los cuales la empresa deberá solicitar autorización especial; quedando aquélla, por lo que respecta á las construcciones eléctricas de la línea, sujeta á los reglamentos vigentes de la Municipalidad de la Capital.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

VIII

Autorizando al F.C.B.A. al Pacífico para ensanchar la vía auxiliar en la estación «Pilar».

Exp. 5989-F-903.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1903.

Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F.C.B.A. al Pacífico para ensanchar la vía auxiliar 1ª hasta 600 metros, entre estacas, de parada en su estación «Pilar», y su remoción desde la distancia mínima reglamentaria de 4.50 metros á 4.20 metros, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

IX

Autorizando al F. C. B. A. al Pacífico para construir dos estanques en la estación «Mercedes».

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1903.

Exp. 5994-F-903.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para construir en su estación «Mercedes» dos estanques para agua de veinte y treinta mil litros de capacidad, respectivamente, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

X

Autorizando al F. C. B. A. al Pacífico para construir un galpón de cargas y desvío.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1903.

Exp.-4990-F-903.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico para construir un galpón de cargas y desvío correspondiente en su estación «Villa Cañas», de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

XI

Autorizando al F. C. B. A. al Pacífico para modificar vías auxiliares en la estación «Cortínez».

Exp. 5988-F-903.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1903.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico para modificar las vías auxiliares de su estación «Cortínez», de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

XII

Autorizando al F. C. B. A. al Pacífico para construir alcantarillas.

Exp. 5991-F-903

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1903.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico solicita autorización para construir tres alcantarillas de dos metros de luz, á la altura de la calle Cabrera, kilómetro 3^{002} y 3^{027} y otro en la calle Guayanas, kilómetro 3^{165}, así como para ensanchar las existentes en las calles San Salvador y Costa Rica; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico para llevar cabo las obras de que se trata, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

XIII

Autorizando la construcción de un galpón en la estación «Roseti».

Exp. 5993 F/903.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1903.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico para construir un galpón mixto para cereales y cargas en su estación «Roseti», de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

XIV

Designando nombre á una Estación.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1903.

Visto lo manifestado precedentemente y atento lo dispuesto en el artículo 69, inciso 16 de la Ley General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Desígnase con el nombre de «Buena Nueva» la estación situada en el kilómetro 15 del ramal á Guaymallen de la línea del F. C. G. O. Argentino.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

XV

Clausura de un paso á nivel en el kil. 468686 del F. C. del Sur.

Exp. 5985-F-903.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1903.

Visto el presente expediente, por el que la Empresa del F. C. del Sur, solicita autorización para clausurar el paso á nivel particular del kilómetro 468686, á cuyo efecto acompaña la conformidad del dueño del campo que sirve dicho paso, pidiendo además se le permita abrir en su reemplazo otro en el kilómetro 467000; y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. del Sur para que proceda á clausurar el paso á nivel particular á que se ha hecho referencia, debiendo presentar para su aprobación los planos correspondientes á las obras del nuevo paso con que proyecta substituir el anterior.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

DESPACHO LIBRE DE DERECHOS.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana del Rosario libre de derechos, (1.000) mil barricas conteniendo cemento Portland venidos en el vapor «Etruria» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

P. A.
A. Dellepiane.
Subsecretario.

DESPACHO LIBRE DE DERECHOS

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (305.000) trescientos cinco mil kilogramos de arena, venidos en el pailebot «Favorita Catalina» y que según se empresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

P. A.
A. Dellepiane,
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL DE ESCRITURAS EXTENDIDAS EN LOS TERRITORIOS NACIONALES.

Buena Parada, Julio 20 de 1903.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia

Buenos Aires.

Careciendo de Registro de la Propiedad los Territorios Nacionales, el Poder Ejecutivo dictó con fecha 12 de Abril de 1884 el Decreto que dice así: «Los actos y contra « tos comprendidos en el titulo XIV de la « Ley de seis de Diciembre de 1881 y que « en adelante se realicen en la Capital so- « bre los bienes existentes en los territo- « rios nacionales quedan sometidos á las « disposiciones de la ley mencionada».

El Doctor F. A. Berra, actualmente Jefe del Registro de la Propiedad, se niega á inscribir las escrituras otorgadas en los Territorios Nacionales fundado en que el decreto transcripto sólo autoriza la inscripción de los titulos otorgados en esa Capital, aun cuando los jefes anteriores han interpretado de distinta manera el decreto referido puesto que han inscripto los titulos otorgados en éste como en los demás territorios.

Como V. E. comprenderá, tal estado de cosas no debe continuar por los graves perjuicios que necesariamente tiene que producir en las transacciones que deben realizarse en los territorios y como la oficina á que me refiero depende de ese Ministerio, á V. E. incumbe tomar las medidas que el asunto requiere á fin de subsanar la dificultad, fijando el alcance del decreto citado ó dictando otro que haga extensivo á los Territorios Nacionales los Registros de la Propiedad, Hipotecas y Embargos é Inhibiciones de esa Capital.

Saluda á V. E. con toda consideración. – *Diego C. Mendoza.*

División de Justicia.

Buenos Aires, Julio 24 de 1903.

Pase á informe del Director del Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones.

FERNANDEZ.

Excmo. Señor Ministro de Justicia:

El escribano señor Diego C. Mendoza expone que el Directór actuál del Registro de la propiedád se niega a inscribir las escrituras otorgadas en los territorios nacionales fundándose en la disposición del decreto de 12 de Abril de 1884; i, pensando que de aqui se siguen graves perjuicios en las transacciones que tengan que realizarse en aquellos parajes, solicita que V. E. se sirva salvár las dificultades fijando el alcance del citado decreto o dictando otro que extienda a los territorios los beneficios del Registro de la Capitál.

Como la petición comprende dos partes, informaré separadamente de cada una.

I

El decreto de la referencia dispone en su articulo 1º que los actos i contratos sobre bienes de los territorios nacionales, *que se realicen en la Capitál,* quedan sometidos a las disposiciones de la ley del 6 de Diciembre de 1881; i en su articulo 2º agrega que las oficinas de la propiedad i de hipotecas de la Capitál abrirán libros especiales para las inscripciones *comprendidas en este decreto.*

El decreto no da margen á duda ninguna: ha creado libros especiales de registro solamente para los titulos de inmuebles situados en los territorios, *que se otorguen en la Capitál.* No comprende los titulos que se otorguen fuera de ella; i, por lo mismo, ni los otorgados en los territorios, ni los que se otorguen en las provincias. Esta es la razón porque el Registro se niega a inscribir más titulos de bienes situados en los territorios, que los que se hayan otorgado en la Capitál federál.

Ha ocurrido á veces que se han protocolizado acá escrituras otorgadas en alguna provincia ó en algún territorio con el fin de que el Registro inscribiese las escrituras de protocolización; i el Registro las ha inscripto por que se ha cumplido en ellas el requisito de que sean otorgadas en la Capitál.

II

En cuanto al establecimiento de un registro para el dominio i todos los demás derechos reales de los inmuebles situados en los territorios nacionales, no son pocas las personas que lo desean. Pero, ¿puede un decreto del Podér ejecutivo satisfacér ese deseo? Si la falta de registro perjudica el movimiento de la propiedad, ¿desapareceria el perjuicio por el hecho de que el Podér ejecutivo decretase la creación de registros para los territorios? No pueden contestarse estas preguntas sin examinár la legislación vigente.

El código civil de Chile dispone que la tradición, modo de adquirir el dominio i los demás derechos reales, se efectuará por la inscripción del titulo en el *Registro del conservador* i establece las reglas fundamentales de este registro en el titulo de la tradición. Nuestro código civil no menciona la inscripción en un registro entre los modos de verificarse la entrega.

El código civil francés, y otros que posteriormente se han sancionado en varias naciones de Europa i de América, hablan del registro solamente en el titulo de las hipotecas, i aqui es donde sientan las bases.

El propósito manifiesto es asegurár el derecho de los acreedores hipotecarios; pero los más juzgando con razón que esa seguridád distaría mucho de ser enteramente satisfactoria si solamente se registrasen las hipotecas han prescripto que se inscriban los títulos de dominio i de todos los demás derechos reales. Nuestro código civil ha seguido el ejemplo de éstos á que acabo de referirme, en cuanto ha instituido el registro en el título de las hipotecas; pero se ha separado de ellos estableciéndolo solamente para este derecho real, i dando por razón, en una larga nota, que el registro de los otros carece de eficacia, ya que nada garantiza i que no da á los títulos más valór que el que por si tienen. Bastará, dice, el interés individuál, siempre vigilante, para asegurarse de la legalidád de los instrumentos.

Consecuente con esta manera de pensár, nuestro código civil dispone que se extiendan en escritura pública los contratos que tengan por objeto la transmisión de bienes raíces en la propiedad o usufructo, o alguna obligación o gravamen sobre los mismos, o el traspaso de derechos reales sobre inmuebles de otro, (art. 1184, inc. 1°) i que los instrumentos públicos hacen plena fe de las enunciaciones de hechos o actos jurídicos directamente relativos al acto jurídico que forma el objeto principál, nó solo entre las partes, *sinó también respecto de terceros* (Art. 995).

En virtúd de estas disposiciones, para que el dominio i los demás derechos reales de cosas inmuebles se adquieran i se transfieran en toda la extensión de la República no se necesita más que un título suficiente i uno de los modos de tradición que permiten nuestras leyes. La inscripción en un registro no es forma de tradición admitida por nuestro código, ni es solemnidád requerida para que los títulos produzcan efecto entre partes o respecto de terceros.

Pocos años después de haberse promulgado el código, el mismo Congreso que lo sancionó para toda la Nación dictó la ley orgánica de los tribunales *de la Capitál*, e incluyó en ella la institución de un registro. (Art° 225). Esta ley manda que se inscriban el dominio i todos los derechos reales (art. 226,) so pena de que los titulos no inscriptos no produzcan efecto contra terceros, (art. 239) i prohibe á los escribanos públicos que extiéndan escritura alguna de transmisión o modificación de derechos reales sin tenér a la vista un certificado del Registro de la propiedad. (Art. 240).

La ley orgánica derogó, como se ve, la teoría del Código. Desde que ella rige no basta que un título sea perfecto para que produzca efectos contra tercero; no bastan la tradición i ese título para transferir un derecho real irrevocablemente; ni pueden los escribanos públicos autorizar libremente escritura de transmisión o de modificación de derechos. Es necesario que todo título sea inscripto en el Registro de la propiedad, i que preceda un certificado del estado actuál de la propiedád al otorgamiento de un título ulteriór. Así, los que quieran prestár dinero con garantía hipotecaria, i no solo ellos, sinó también los que quieran adquirir un derecho reál cualquiera, pueden conocer á tiempo las mutaciones que hayan ocurrido en el dominio o en el derecho real que ha de ser objeto del acto o del contrato.

Pero esta ley orgánica, dictada solamente para la Capital, no rige los bienes situados fuera de ella, ni ha modificado el código, sino en cuanto se relaciona con los bienes raíces de la Capital. Es decir que los inmuebles situados fuera de esta ciudád siguen regidos por el código civil, i, por lo mismo, libres de registro. Los escribanos públicos no están obligados a tener a la vista certificados de registro, ni pueden tenerlos, cuando autoricen escrituras relativas a bienes situados en los territorios, i los títulos que extiendan producen por si solos pleno efecto entre partes i respecto de terceras personas.

¿En qué consisten, pues, «los graves perjuicios que tienen que producirse en las transacciones que hayan de realizarse en los territorios»?

No lo expresa el señor Mendoza, ni esta Dirección alcanza a concebirlos, a no ser que sean los que se atribuyan al sistema del código civil.

Y, si ésto es así, ¿cómo podría el Podér ejecutivo remediár los inconvenientes del Código? El señor Mendoza piensa que bastaría extendér por un decreto a los territorios nacionales los servicios del Registro de la Capitál. Esta Dirección no participa de tal parecér, por los siguientes motivos:

Es una ley la que ha creado el registro *solamente para las propiedades de la Capital*. No puede un decreto del Podér ejecutivo dar a esa ley mayór alcance que el que tiene; solamente podría dárselo el H. Congreso.

Si un decreto crease, para los inmuebles de los territorios, registros semejantes al de la Capital, ese decreto mandaría inscribir títulos, declararía que éstos no producen efecto respecto de terceros mientras no se inscribieran, i prohibiría a los escribanos públicos el autorizarlos sin tenér a la vista certificados del registro; i, como todas estas disposiciones estarían en pugna con las del código civil que antes he citado se tendría un decreto ilegál, el cual, por ésto mismo, a nadie obligaría.

Esta Dirección opina que en cada territorio nacional debe habér un registro de la propiedad; pero que no pueden establecerse sino en virtúd de ley que los instituya.

Me es grato reiterar a V. E. la seguridád de mi consideracion respetuosa. -*F. A. Berra*.—Buenos Aires, 5 de Agosto de 1903.

—

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1903.

Pase al señor Procurador General de la Nación á fin de que se sirva dictaminar.

FERNANDEZ.

—

Excmo. Señor:

El bien meditado informe del Señor Director del Registro de la Propiedad, ha encarado la cuestión en sus dos faces primordiales.

En su exposición resulta demostrado, que la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, sólo autorizó la creación del Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones según sus arts. 225 y 226, para la Capital de la República, que el decreto del P. E. de 12 de Abril de 1884, sólo pudo referirse con sujeción á la ley, á la inscripción de los actos y contratos de los Territorios Nacionales que se realicen en la Capital—y que fuera de estos mandatos, no encuadraría en las atribuciones del P. E. extender la prescripción legislativa más allá de sus términos explícitos.

Podría observarse al respecto, lo establecido en el art. 44 de la Ley N°. 2662, reformativo de la de Territorios Nacionales. Esa ley prescribe: «á este Escribano le serán aplicables las disposiciones de la Ley sobre Organización de los Tribunales de la Capital.» ¿A qué escribano se refiere? Según el espíritu y letra del articulo en cuestión, al Escribano-secretario, encargado de actuar en los juicios, el que será también de registro. El sometimiento de este Escribano-secretario al régimen de la Ley Orgánica de los Tribunales, no creo implica ni para él ni para los otros de registro, la atribución de hacer inscribir *en la capital*, los actos y contratos otorgados en los Territorios Esa inscripción no podría hacerse, por otra parte, en los mismos territorios donde se otorgen los contratos, por falta de registro especial de inscripciones, y no debería pensarse en traerla á la Capital, porque ese trámite, contradiciendo los propósitos de creación de los registros públicos de contratos en los apartados Territorios Nacionales, ocasionaría perjuicios y gastos, que no podría en general soportar el escaso valor de aquellos actos y contratos.

Adhiero por ello, á los fundamentos y conclusiones del precedente informe del Señor Director del Registro de Contratos é Inhibiciones de la Capital.—Agosto 13 de 1903.—SABINIANO KIER.

—

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1903.

Por los fundamentos del dictamen é informes precedentes,—archívese previo aviso al interesado de que debe atenerse á lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento del Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones.

FERNANDEZ.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N° 247

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1903.

AUTORIZANDO AL PERSONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA PARA REALIZAR UN VIAJE DE INSTRUCCIÓN AL PUERTO MILITAR. —CAMBIOS DE DESTINO DE UN JEFE Y DOS OFICIALES.—LICENCIA.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1903.—Visto lo solicitado en la nota precedente, por la Dirección de la Escuela Superior de Guerra, y la autorización respectiva, concedida por el Ministerio de Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Concédese la autorización solicitada por la Dirección de la Escuela Superior de Guerra, á fin de que con los profesores de Artillería y de Fortificación, y los alumnos del mismo instituto, realicen un viaje de instrucción al Puerto Militar, para visitar las Obras de fortificación, estudiar los materiales de artillería que arman las fortificaciones, y visitar algunos de los Acorazados allí anclados.

Art. 2° Publíquese en el *Boletín Militar*—RICCHERI.

—

Por resolución de fecha 2 del corriente, se ha dispuesto pase á revistar en la Plana Mayor Inactiva, á su solilicitud, el Capitán del Regimiento 1° de Caballería de línea don Antonio G. y Cernada.

Por resolución de igual fecha, se ha dispuesto pase á revistar en la Plana Mayor Inactiva, á su solicitud, el Teniente 2° de la Escuela de Aplicación de Oficiales, don Gregorio Núñez.

—

Por resolución de igual fecha, se ha dispuesto pase á revistar en la Plana Mayor Disponible, á su solicitud, el Mayor don Agustín Irusta, 3er jefe del Regimiento 2 de Caballería de línea.

Licencia:

—

Al Teniente 2° don Esteban S. Torres, del Regimiento 12 de Caballería de línea (Gendarmería), por un mes.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de 7.040 metros de paño, de un metro cuarenta centímetros de ancho, destinados á la confección de uniformes para el invierno de 1904.

El pliego de condiciones, muestra y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el Sábado 28 de Noviembre á las dos p. m. en la misma Oficina de Compras. —Buenos Aires, Octubre 28 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General.

v-28-Noviembre.

Policía de la Capital

LICITACIONES

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que más abajo se detallan para la confección del uniforme de verano con destino á los Agentes, Bomberos, y personal de servicio de la Policía, se llama á licitación para el Lunes 23 de Noviembre próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición; con sus respectivas propuestas en forma de Ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación son: 12000 metros paño de verano en las siguientes condiciones: 1m. 40 c de ancho; peso, por cada metro lineal 525 á 535; color, azul obscuro: número de hilos por centímetro, en urdido 17 y 21 en trama: mínimum de resistencia presentada en kilos, urdido 20, mínimum de resistencia representada en kilos, trama 21; alargamiento en centímetros, urdido 4 1/2 vs. trama 5 1/2; las pruebas de resistencia y elasticidad se hará en tiras de 5 v. 15 centímetros, en dinamometro Thewefv 1600 metros sarga negra, 9,600 idem lienzo asargado, 2100 idem arpillera, 1900 idem percalina plomo, 750 idem percalina negra, 50 idem paño punzó para vivos, 600 idem cordón punzó para hombreras, 200 idem trencilla angosta, 52.600 botones grandes para vigilante, 29.400 chicos idem idem, 11.800 idem grandes para bomberos, 5.300 idem chicos para idem, 23.000 idem para pantalones, 9200 broches para cuellos, 4700 hebillas para pantalones, 5000 broches para idem, 1200 granadas para bomberos 600 metros galón blanco para ginetas, 55 idem idem dorado dos cordones para idem, 50 idem idem punzó para idem, 600 cascos negros para bombero con pompón y penacho gorras para Ordenanzas con las letras «O de P» bordadas, 150 id. id. para caballerizos con letra «P» metálica, 9 id. id. para maquinista de bomberos, 3.200 pares guantes blancos, 2.500 id. polainas brin blanco 1.500 id. botines becerro para vigilantes 1.100 id. botas id. id. id., 200 id. de vaqueta para caballerizos, 600 id. id. id. id. para bomberos, 100 id. id. id. becerro francés el pie y del país la caña, cosidas á mano y hechas sobre medida, para el Escuadrón de Seguridad, 39 pares de botines enterizos, becerro francés, doble suela cosidos á mano y hechos sobre medida, para jefes oficiales de Bomberos, 39 uniformes de verano para jefes y oficiales de Bomberos y maestros de la banda de música, compuestos de: kepí, chaquetilla á la prusiana y pantalón para el personal siguiente: un Coronel; un Teniente Coronel; un Sargento Mayor; ocho Capitanes; 15 Tenientes 10 Subtenientes; un Capitán (maestro de banda de música); un Teniente segundo de idem; un Subteniente tercero de idem; debiendo ser de paño obscuro y acompañando muestras.

En la Comisaria de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la oficina de Suministros y Control las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1903.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v- 23 Noviembre.

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos, que acuerda la Ley de Presupuesto para el año próximo de 1904, y para la manutención de los detenidos de este Departamento y Depósito de Contraventores, para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado en el despacho de la Jefatura de Policía, el día Sábado 21 de Noviembre próximo, á las 2 y 30 p. m., para Bomberos y á las 3 p. m., para detenidos, debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*Juan M. Oyuela*.—Comisario de Ordenes. V-21-Nbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

IMPUESTO GENERAL

Ultimo bimestre

Se hace saber á los contribuyentes que desde el 1° de Enero próximo se cobrará con multa del 50 % el impuesto general del último bimestre de este año, multa que en ningún caso será exonerada, conforme á lo dispuesto en el art. 7° del capítulo 17 de la Ordenanza.—*El Secretario*.

v-31-Enero.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los deudos que tengan restos depositados en la bóveda construída en las sepulturas 5, 6, 7 y 8 del Tablón 30 de la Sección 15, del Cementerio del Norte, que fué de don Pedro Pablo Creuchet ó doña María Almiral de Fernández, que dentro del plazo de (60) sesenta días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio á hacerse cargo de ellos, pues vencido ese plazo no se atenderá reclamo alguno y serán trasladados los restos al Osario General.—(Exp. 24851-M-903). —Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas*.—

v-30-Noviembre.

LICITACIÓN

Licitación para la pintura, blanqueo de un pabellón en la Casa de Aislamiento.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 10 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1903. —*El Secretario*. v-10 Novbre.

Llámase á licitación para el día 13, á las 2 1/2 p.m., para la provisión de Libros é impresiones necesarias á las dependencias municipales durante el año 1904 y de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaría (Of. de Hacienda). *El Secretario* v-13-Noviembre

Licitación para la provisión de 900 m³ de arena Oriental.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 9 de Noviembre corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 1° 1903.—*El Secretario*. v-9-Noviembre

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería Nacional

Llámase á licitación la impresión de billetes de lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1° de Diciembre próximo á las 2 p. m.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1903.—*El Gerente*.

v-1°-Diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración General de Impuestos Internos.

Licitación para la provisión de 9.000 litros de desnaturalizantes. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Desnaturalización, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las 2 p. m.—*El Secretario*.

v-10-Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el arroyo Baradero entre «Benavidez» y «Tala», jurisdicción de la Subprefectura de San Pedro, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora: 3 metros 90 centímetros—Manga 1 metro 12 centímetros—Puntal 0 metro 34 centímetros;—tiene 5 pares de curvas de algarrobo, un taco de popa de la misma madera y está pintada de verde.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica*.—Oficial Mayor. v-27-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho al Pontón denominado «Sara Elena» á pique en la ribera Sur del Riachuelo, en la vuelta de Badaracco, cerca del muelle denominado de Gotuzzo; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan os Reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes: Eslora: 15 metros 65 centímetros. Manga 5 metros 15 centímetros. Puntal 1 metro 50 centímetros; su casco está actualmente en muy mal estado. Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v. 27-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á dos botes que han sido encontrados abandonados, uno en el arroyo Maciel denominado «Frani di Puglia» y el otro en la sección 2ª del Riachuelo, denominado «Siempre Salvador», y que se encuentran depositados en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:
1º Eslora: 6 metros. Manga 1 metro 72 centímetros. Puntal 0 metros 62 centímetros; es de pino blanco y completamente inservible, Nº. 4248.
2º Eslora: 4 metros 50 cetímetros. Manga, 1 metro sesenta y cinco centímetros. Puntal, 0 metro sesenta y dos centímetros; está pintado de plomo.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v-27 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote de construcción que ha sido encontrado en jurisdicción del Destacamento de Ramallo y que se encuentra depositado en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo á lo que determinan los reglamentos vigentes.
Sus dimensiones son las siguientes:
Eslora, 4 metros 80 centímetros, manga 1 metro 60 centímetros, puntal 0 metro 45 centímetros; tiene 14 pares de curvas y está formado de pino Blanco, faltándole dos tablas en el plan.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.—*E. Victorica.*

v-18-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una ancla que ha sido encontrada abandonada la terminación del paraje denominado «Isla Larga» frente á Alvear (jurisdicción de la Subprefectura Reguardo del Diamante), previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.
Sus dimensiones son las siguientes:
Alto: 2 y 1/2 metros—Cepo: 2 metros y dos toneladas de peso.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.—*Enrique Victorica.*

v-18-Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaria Nacional, Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital y Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital durante el año 1904 de: carne, papas, pescado, harina, leche, combustibles y artículos de almacén, carpintería, ferretería, tienda, bazar, mercería, sastrería, zapatería, electricidad y otros.
Los interesados podrán solicitar en la División de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.
Las propuestas se abrirán el dia 4 de Diciembre próximo á las 3 p. m. en la Subsecretaría de Justicia é Instrucción Pública en presencia del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1903.—*El Subsecretario.*

v-4 Diciembre.

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.
Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 12 del corriente mes á las 3 p. m. por: SUELAS, VAQUETAS, HEBILLAS, ARGOLLAS, REMACHES É HILO PARA MÁQUINAS. Por muestras é indicaciones en la misma.—*El Secretario.* v-12-Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de los rieles y accesorios necesarios para la construcción de 200 kilómetros de vía, por el término de un mes. Los interesados pueden consultar las condiciones establecidas en la Dirección General de Vias de Comunicación, todos los dias de 2 p. m. á 4 p. m.
Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Vias de Comunicación el dia 30 de Noviembre, á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran á ese acto.—Octubre 30 de 1903.

v-30-Novbre.

Llámase á licitación pública para la provisión de materiales para la construcción de un puerto en «Villa Colón». El pliego de condiciones y demás datos pueden obtenerse en la Dirección General de Contabilidad todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 30 de Noviembre próximo á las 3 p. m., en el que se abrirán propuestas en presencia de los interesados.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.

v-30-Novbre

Dirección General de Obras Hidráulicas.

PUERTO DE PARANÁ

Bases de licitación

Art. 1º En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de fecha 10 de Septiembre del corriente año, llámase á licitación pública hasta el dia 16 de Noviembre próximo, para la ejecución de las obras del puerto de la Ciudad del Paraná, de acuerdo con el proyecto y pliego de condiones formulado por esta Dirección, quedando excluidos de esta licitación los siguientes trabajos: dragado del canal de acceso y dársenas de cabotaje y maniobras; instalaciones de desviadores de corrientes y enrocamientos en la margen derecha del rio.
Los trabajos á efectuarse son:
412 metros de muelles para buques de ultramar con sus ataguias correspondientes.
169 metros de muelles de cabotaje á alto nivel
120 metros de muelle de cabotaje á bajo nivel
373 metros de muelle de defensa.
1 Varadero.
2 Galpones para depósitos fiscales.
960 metros de vias férreas y un desvío completo.
400 metros de vias de grúas.
1.000 metros de vias Decauville.
20.000 metros cuadrados de caminos de acceso macadamizados.
Desvío del arroyo y desagües.
2 Galpones para depósitos y talleres del Ministerio de O. Públicas.
1 Edificio para oficinas del Ministerio de O. Públicas.
El contratista proveerá además:
6 Grúas á vapor de 1,5 toneladas.
30 Zorras-plataforma para vía Decauville
Excavación en el Dique de cabotaje, desde el terreno natural hasta la cota cero, y en parte de los muelles de ultramar y defensas hasta la cota 1,00.
Art. 2º El importe presupuesto de las obras licitadas, asciende á $ 1.276,000 m/n.
Art. 3º Todos los materiales que se introduzcan del extranjero para estas obras gozarán de la exoneración de derechos de Aduana.
Art 4º Las obras ejecutadas serán pagadas mensualmente en la forma siguiente:
20 % en efectivo, al contado.
40 % á un año de plazo.
40 % á dos años de plazo.
Estos pagos se harán cada mes por los trabajos ejecutados durante el mes anterior. Por el importe de las sumas á pagar á plazos, se otorgarán certificados negociables, con 6 % de interés anual. Los intereses vencidos se pagarán trimestralmente los dias 2 de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y 1º de Octubre.
Art. 5º Todas las Obras quedarán terminadas en el plazo de 30 meses, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de su propuesta. Al finalizar los quince primeros meses, el contratista entregará teminados completamente 200 metros de muelles de ultramar y todos los de cabotaje de alto y bajo nivel. Al finalizar el plazo total, todo el resto de la Obra. Por cada semana de atraso en cualquiera de los plazos indicados, el contratista pagará 1.000 $ m/n. de c/l.
Art. 6º Si en opinión de la Dirección la marcha de los trabajos no fuera satisfactoria, por no sujetarse á cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, ó las instrucciones que se dieran, ó no marcharan con la celeridad necesaria para su terminación dentro de los plazos convenidos, el Gobierno tendrá el derecho, previo aviso de siete dias al contratista, ó á su representante, de tomar posesión de los trabajos para proseguirlos por administración y por cuenta de éste, hasta dejarlos terminados.
Art. 7º Toda propuesta vendrá acompañada de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, por una suma equivalente al 1 % del importe total de la propuesta; depósito que el proponente perderá en caso de que adjudicándosele la ejecución de las obras, no se presente á firmar el contrato en el término estipulado en el pliego de condiciones. A los demás licitantes se les devolverá ese depósito una vez firmado el contrato.
Art. 8º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.
Art. 9º Los precios parciales de las propuestas deben referirse á las mismas unidades que figuran en el presupuesto oficial. Cada propuesta vendrá acompañada de planillas de precios unitarios de todos los materiales á emplearse, de los jornales del personal de construcción y de análisis de los precios unitarios. Los precios que no figuren entre los análizados pero sí en los presupuestos, se entenderá que se refieren á trabajos concluidos según las reglas del arte de la buena construcción, incluyendo todos los accesorios necesarios, salvo que exista en el presuesto indicación clara en contrario.
Art. 10. En la Dirección General de Obras Hidráulicas, en Buenos Aires, y en las Oficinas del Juzgado Federal de Entre-Rios, podrán los interesados consultar todos los dias hábiles de 2 á 5 p.m., los planos, presupuesto y pliego de condiciones. Los interesados que lo soliciten, podrán obtener un ejemplar de cada uno de esos documentos previo pago de la suma de 50 $ m/n. en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 11 Las propuestas serán abiertas el día 16 de Noviembre á las 2 p. m. en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, en presencia de todos los interesados que corcurran. En el Juzgado Federal de Entre Ríos se recibirán las propuestas hasta el día 14 de Noviembre á las 12 m. —*H. M. Lange.* v-16-Noviembre

---

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Llámase á licitación para proveer cuarenta y nueve mil (49.000) toneladas de carbón de Cardiff, de primera clase, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m.

Se entregarán (42.000) cuarenta y dos mil toneladas de carbón en el Puerto de Buenos Aires, en partidas mensuales de (6.000) seis mil toneladas, desde el 15 de Febrero hasta el 15 de Septiembre de 1904. En el Puerto del Rosario se entregarán (2.000) dos mil toneladas en el mes de Enero, (2.000) dos mil en Mayo y (3.000) tres mil en Septiembre de 1904. Los proponentes darán separadamente precio para el carbón que entreguen en el Puerto de Buenos Aires y el que corresponde Puerto del Rosario.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo á la 1 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad y en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1903.—*José I. Goñi,* Oficial primero. v-20-Noviembre.

Se llama á licitación por el término de treinta días para la construcción de la red general de cloacas y complemento de la cañería de provisión de agua en los Distritos números 22 y 24-25 de esta Capital.

Las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos, que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del Presupuesto Oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del Presupuesto Oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma indicada.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito en dinero efectivo, hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 10 de Noviembre á la 1 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1903.—*José I. Goñi.* Oficial Primero. v-10-Nbre.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Julio último, se llama á licitación por el término de 90 días para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en La Rioja.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 4 de Noviembre próximo en el Juzgado de Sección de La Rioja ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 9 de Noviembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por primera foja y un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada algunas de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el día 9 de Noviembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor. v-9-de-Noviembre

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

FICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

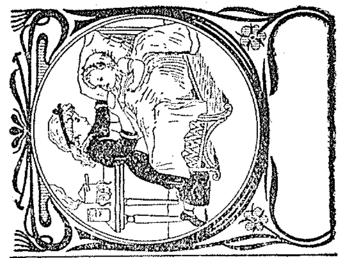
MARCAS SOLICITADAS

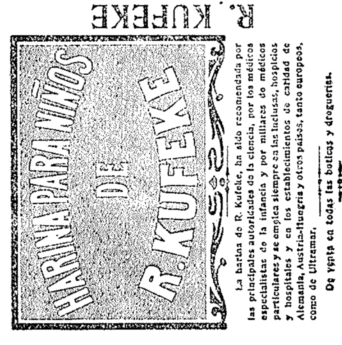
Acta N° 12.777



Noviembre 4 de 1903.—La Acero Platense, Establecimiento Mecánico. — Felipe Schwarz Sd. Aª.—Distinguir las clases 8, 17 á 19, 22, 23 y cajas de fierro, 80. Patricios 1959. v-12-Noviembre.

Acta N° 11.773





Noviembre 2 de 1903—R. Kufeke. Distinguir alimentos diatéticos y harinas para niños, clases 62 y 79. Tucumán 745. v-7-Noviembre.

Acta N° 12.769



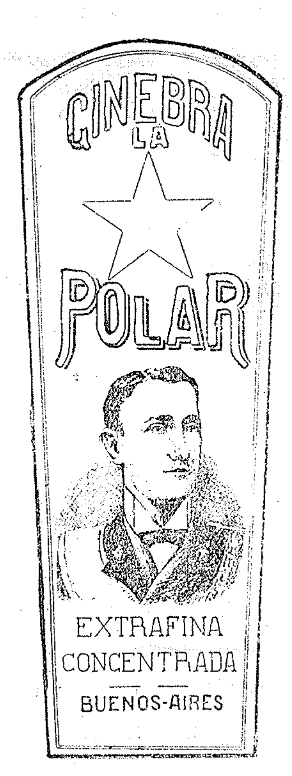
Octubre 31 de 1903.—Zaverio Ratto.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241. v-7-Noviembre.

Acta N° 12.757

Stok

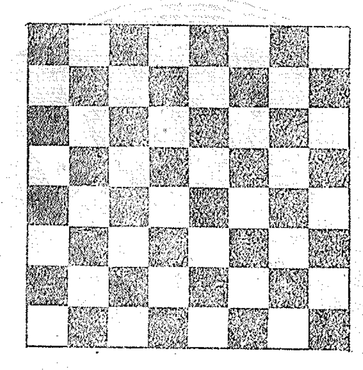
Octubre 29 de 1903.—José Stok.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 24 y 36 á 43, especialmente muebles, máquinas de coser, armería, cuchillería y relojes. B. Mitre 34?? v-9-Noviembre.

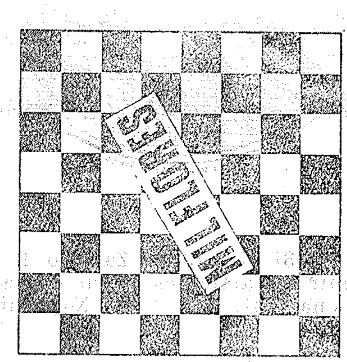
Acta Nº 12.786



Noviembre 5 de 19.3.—E. Montá y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71, con excepción de aceites y vermouth. Amenábar 1936. v-12-Noviembre.

Acta Nº 12.780





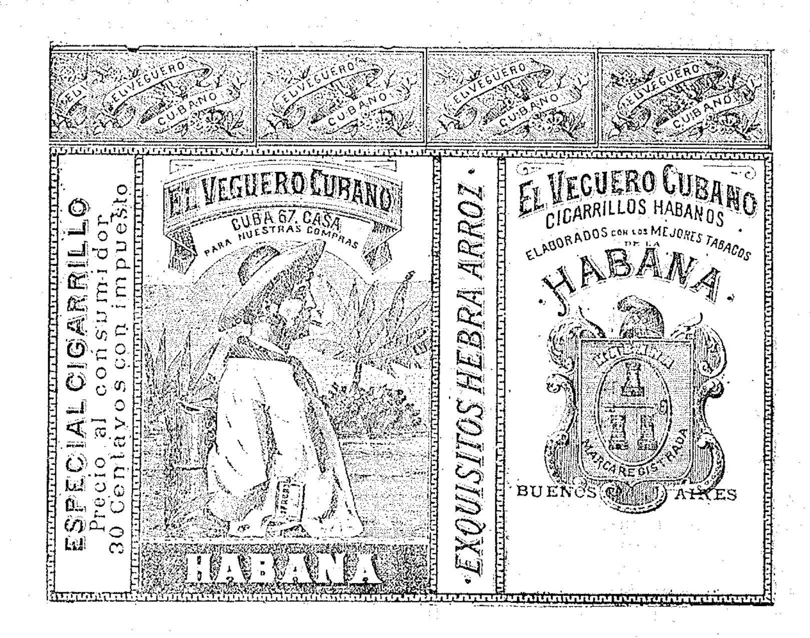
Noviembre 4 de 1903.—Alfredo P. Pozzo.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. San Martín 284. v-10-Noviembre.

Acta Nº 12.792

«COROL»

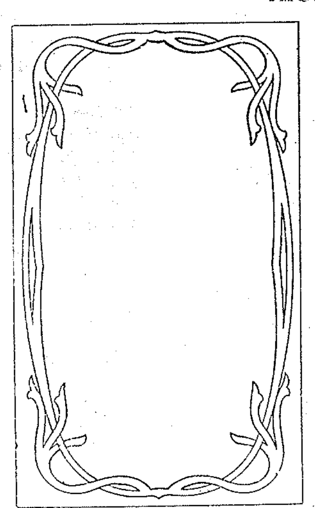
Noviembre 5 de 1903.—Adolfo Neyer.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. B. Mitre 365. v-12-Noviembre.

Acta Nº 12.776



Noviembre 3 de 1903.—Juan Llobet.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos, clase 59. Tucumán 745. v-9-Noviembre.

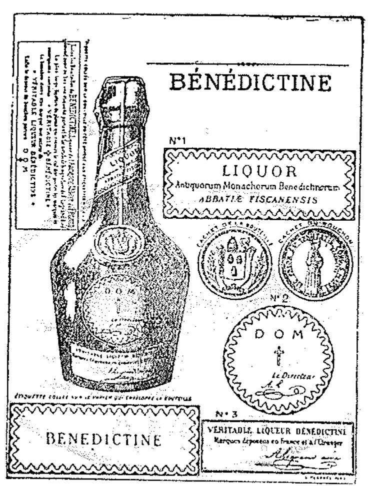
Acta Nº 12.779





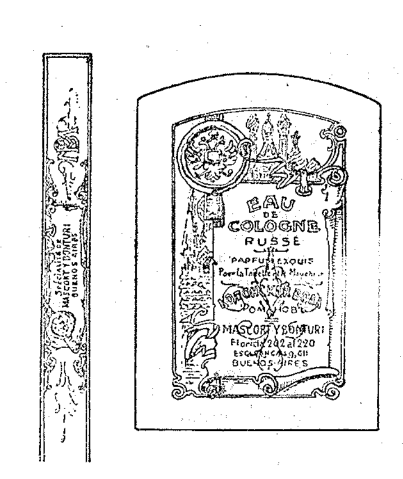
Noviembre 4 de 1903.—Gutiérrez, Martinez y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. San Martín 284. v-10-Noviembre.

Acta Nº 12.783



Noviembre 4 de 1903.—Societé Anonyme de la Distillerie de la Liqueur Benedictine de L'Abbaye de Fécamp.—Distinguir un licor especial, clase 68. Tucumán 745. v-10-Noviembre.

Acta Nº 12.778



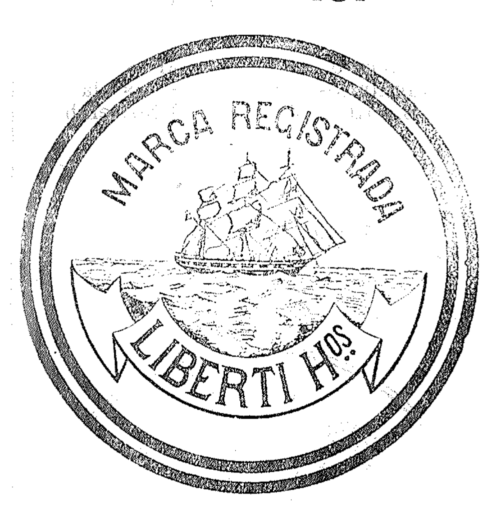
Noviembre 4 de 1903.—Mascort y Bonturi.—Distinguir la clase 58, especialmente agua de colonia. San Martín 284. v-10-Noviembre.

Acta Nº 12.775



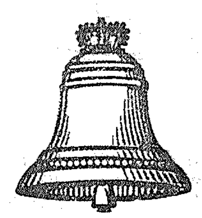
Noviembre 3 de 1903.—Compañía Cervecería Bieckert (1900) Lda. Distinguir cerveza, clase 68. B. Mitre 365.
v 10-Noviembre.

Acta Nº 12.787



Noviembre 5 de 1903.—Liberti Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. Amenábar 1936. v-12-Noviembre.

Acta Nº 12.784



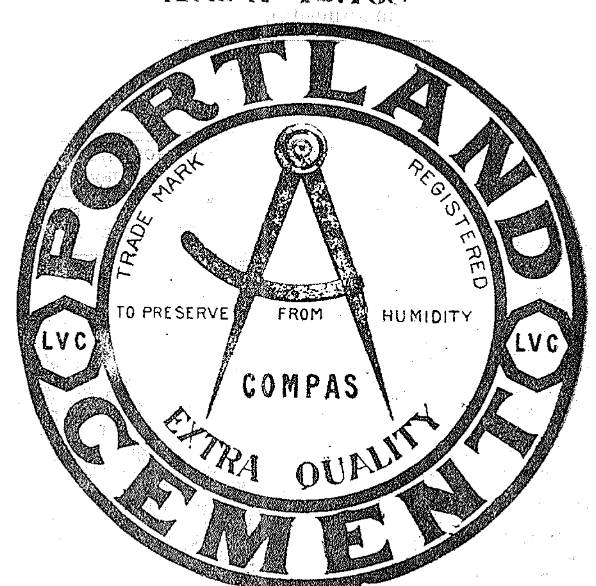
Noviembre 4 de 1903.—Societé Anonyme Dollfus Mieg y Cia. Distinguir hilos, torcidos y cordonés, clases 44 á 47 y pasamanería, clase 51. Tucumán 745.
v-10-Noviembre.

Acta Nº 12.767



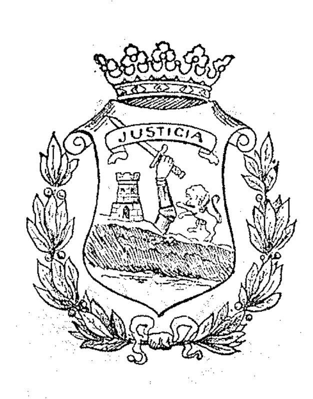
Octubre 31 de 1903—Lorenzo Vannetti y Cia. Distinguir cemento Portland, clase 29. Reconquista 50.
v 7-Noviembre.

Acta Nº 12.768



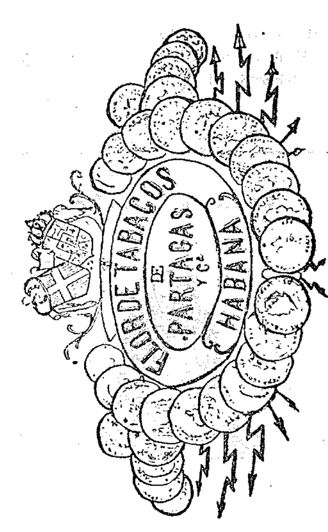
Octubre 31 de 1903—Lorenzo Vannetti y Cia. Distinguir cemento Portland, clase 29 Reconquista 50.
v-7-Noviembre.

Acta Nº 12.774



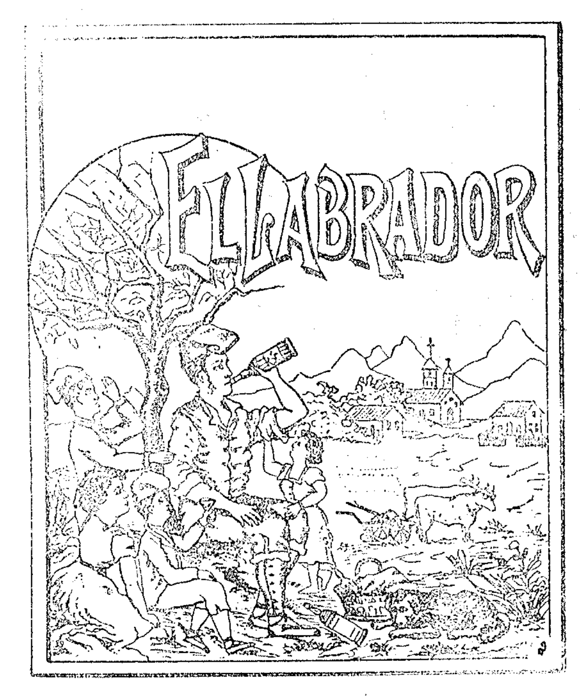
Noviembre 2 de 1903—R. Ortiz de Guinea y Cia. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. B. Mitre 343.
v-7 Noviembre.

Acta Nº 12.771



Octubre 31 de 1903.—Cifuentes, Fernández y Cia.—Dintinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. Maipú 16.
v7 -Noviembre.

Acta Nº 12.171



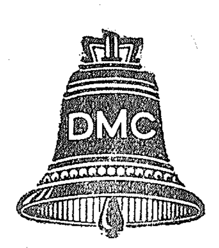
Julio 2 de 1903.—Domingo Trias.—Distinguir los articulos de las clases 61 á 70 con excepción de vinos y yerba (modificada). Bolivar 256. v-13-Noviembre.

Acta Nº 12.793



Noviembre 6 de 1903.—Anselmo Regnier. —Distinguir productos químicos y farmacéuticos, clases 11 y 79. B. Mitre 343. v-13-Noviembre.

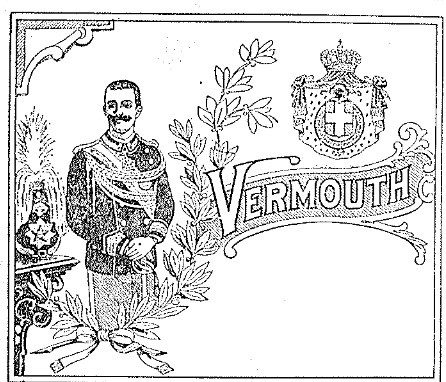
Acta Nº 12.782



Noviembre 4 de 1903.—Société Anonyme Dollfus Mieg y Cia.—Distinguir hilos, tordos y cordonés clases 44 á 47 y pasamanería, clase 51.—Tucumán 743. v-10-Noviembre.

Acta Nº 12.785





Noviembre 4 de 1903.—Parodi y Avirovic.—Distinguir los articulos de la clase 68. Alsina 1241. v-10-Noviembre.

Acta Nº 12.789



Noviembre 5 de 1903.—G. F. Pagés y Cª. —Distinguir vinos de la clase 68. Cuyo 346. v-12-Noviembre.

Acta Nº 12.781



Noviembre 4 de 1903.—Joseph Simon.— Distinguir la clase 58 y productos farmacéuticos, clase 79. Tucumán 745. v-10-Noviembre.

Acta Nº 12.791

«Seneguina»

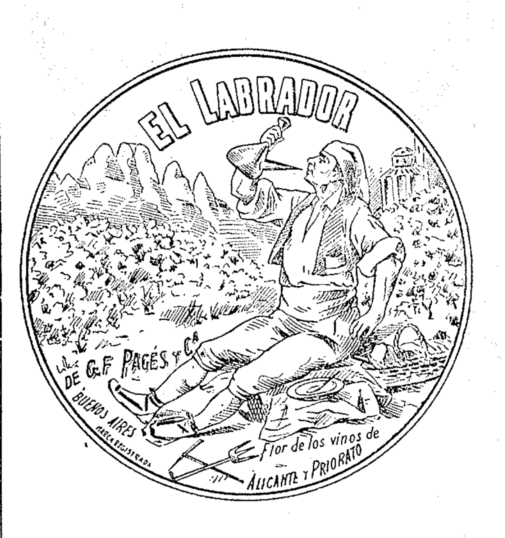
Noviembre 5 de 1903.—Adolfo Neyer.— Distinguir los articulos de las clases 1 á 79. B. Mitre 365. v-12-Noviembre.

Acta Nº 12.794

«Griñolina»

Noviembre 6 de 1903.—Carlos Pirinoli. —Distinguir los articulos de las clases 68 y 69. B. Mitre 343. v-13-Noviembre.

Acta Nº 12.790



Noviembre 5 de 1903.—G. F. Pagés y Cª. —Distinguir vinos, clase 68. Cuyo 346. v-12 Noviembre.

Tip. Penitenciaría Nacional